

## ESTATUTOS

TÍTULO I.- Denominación, duración y objeto social.- ARTÍCULO 1.- Denominación. Con la denominación de CENTRO NAVARRO DE AUTOAPRENDIZAJE DE IDIOMAS, SOCIEDAD ANÓNIMA, se constituye una sociedad anónima, que se registrará por los presentes Estatutos y, en cuanto en ellos no esté previsto, por la normativa legal aplicable. ARTÍCULO 2.- Domicilio.- La Sociedad tendrá su domicilio en Pamplona, en calle Compañía 6, planta baja, pudiendo trasladar el mismo dentro de dicho término municipal, así como crear filiales, sucursales, delegaciones, agencias, depósitos y representaciones en cualquier lugar, mediante Acuerdo del Consejo de Administración. ARTÍCULO 3.- Duración. La duración de la Sociedad será indefinida, dando comienzo sus operaciones el día de la firma de su escritura de constitución. ARTÍCULO 4.- Objeto social. La sociedad tendrá como objeto social facilitar y fomentar el autoaprendizaje de los idiomas, creando, adquiriendo y suministrando al alumno los métodos y medios necesarios para ello, mediante una oferta formativa que podrá ser preparatoria para la superación de los correspondientes cursos de la enseñanza reglada de idiomas, o específica en función de la demanda de los usuarios, así como la formación y el perfeccionamiento del personal docente en el campo de la enseñanza de los idiomas. Con la finalidad de alcanzar su objeto social la sociedad hará uso de métodos y tecnologías de todo tipo, especialmente de los instrumentos que proporcionan las nuevas tecnologías para el proceso y la transmisión de la información. La sociedad podrá concertar los pactos, contratos, convenios y acuerdos, tanto con entidades de derecho público como con entidades privadas, que sean necesarios y convenientes para alcanzar su fin. Las actividades enumeradas podrán ser realizadas por la Sociedad ya directamente, ya indirectamente, incluso mediante su participación en otras sociedades de objeto idéntico o análogo. TÍTULO II.- Capital social acciones.- ARTÍCULO 5.- Capital social. El capital social asciende a sesenta y un mil euros, suscrito y desembolsado en su totalidad y representado por una serie de sesenta y un acciones nominativas de mil euros nominales cada una, numeradas correlativamente del uno al sesenta y uno, ambas inclusive, cortadas de libros talonarios, selladas por el sello de la Sociedad y firmadas por el Presidente y el Secretario. Las acciones se encuentran representadas por títulos, previéndose la emisión de títulos múltiples. ARTÍCULO 6.- Transmisión de acciones. La venta o cesión de acciones queda limitada por las siguientes normas: a.- El socio que proyecte transmitir sus acciones deberá comunicarlo por escrito al Presidente del Consejo de Administración para que, previa la notificación de éste a los restantes socios en el plazo de quince días a contar de la recepción de la comunicación, puedan éstos optar a la compra dentro del plazo de los treinta días siguientes. Si son varios los que desean adquirirla, se distribuirán entre ellos en proporción a sus respectivas acciones. b.- En el supuesto de que ninguno de los socios ejercite el derecho de adquisición preferente, la Sociedad podrá, en el plazo de los treinta días siguientes al de conclusión del anterior, adquirir los títulos que se pretenden enajenar. c.- Si algún socio, ni la Sociedad, hace uso del derecho de adquisición preferente, el titular de las acciones podrá transmitir las libremente, cumpliendo los requisitos legalmente establecidos. TÍTULO III.- Órganos de Gobierno de la Sociedad.- ARTÍCULO 7.- Órganos sociales. La administración y representación de la Sociedad estará encomendada, dentro de sus respectivas esferas de competencias, a: La Junta General de Accionistas. El consejo de Administración.- ARTÍCULO 8. Junta General de Accionistas. La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad. El funcionamiento de la Junta General, tanto ordinaria como extraordinaria, se regirá en cuanto a plazos y formas de convocatoria y constitución por lo dispuesto en los artículos 93 y siguientes de la Ley de Sociedades Anónimas, sin perjuicio de lo establecido en los presentes Estatutos. Los acuerdos en las Juntas se adoptarán por mayoría de capital presente o representado, con las excepciones señaladas en la Ley, especialmente las contenidas en el artículo 103 y en el capítulo VI. ARTÍCULO 9.- Facultades de la

Junta General. A la Junta General corresponde, con carácter exclusivo, decidir sobre las siguientes cuestiones: Nombrar al Consejo de Administración y al Presidente de entre sus miembros. Modificar los Estatutos Sociales. Aumentar o disminuir el Capital. La emisión de obligaciones. Aprobar las cuentas Anuales y el Informe de Gestión presentadas por el Consejo. Fijar la remuneración anual de los consejeros. Cualquier otra que los Administradores sometan a su consideración y las que la Ley o estos Estatutos señalan como de su exclusiva competencia. ARTÍCULO 10.- Consejo de Administración. La Sociedad será administrada y regida por el Consejo de Administración, el cual asume, además, la representación social y tiene plenitud de facultades sin más limitaciones que las reservadas por Ley o por estos Estatutos a la Junta general. El consejo de Administración estará integrado por cinco miembros como mínimo y trece como máximo, que serán designados y podrán ser removidos por la Junta General. ARTÍCULO 11. Funcionamiento del consejo. El cargo del consejero será renunciante, revocable y reelegible. Los Consejeros tendrán una remuneración anual, que incluirá las dietas por asistencia e indemnización por los gastos de desplazamiento, tanto a las sesiones del Consejo como a todo tipo de reuniones preparatorias de las mismas, en la cuantía que determine la Junta General para cada ejercicio social. En defecto del Presidente, designado por la Junta General, hará sus veces el vicepresidente, si lo hubiera o, en otro caso, el Consejero de más edad entre los presentes. También podrá acordar el consejo la creación de una Comisión Ejecutiva regulando su composición, facultades y funcionamiento. La designación de la Comisión Ejecutiva y la delegación permanente de facultades requerirán el acuerdo favorable de las tres cuartas partes, como mínimo, de los miembros del Consejo. Asimismo, el consejo de Administración y por acuerdo de las tres cuartas partes de sus miembros podrá designar una o varias Comisiones de Trabajo, cuyos miembros podrán ser o no Consejeros para cuantos asuntos se solicite su informe por los órganos de Gobierno y Administración de la Sociedad. A las reuniones del Consejo podrá asistir el Gerente con voz pero sin voto. Asimismo, podrán asistir, previo acuerdo del Consejo, técnicos de la Sociedad o de sus accionistas, en las condiciones que el Consejo determine. ARTÍCULO 12.- Duración del cargo de Consejero. La duración de los cargos de Consejero será de cuatro años. Si durante el plazo para el que fueron nombrados los consejeros se produjeran vacantes, la Junta General podrá designar a los sustitutos de los cesantes. ARTÍCULO 13. Reuniones del Consejo. El Consejo de Administración se reunirá en cuantas ocasiones lo convoque el Presidente, o quien lo represente, y también cuando lo solicite una cuarta parte de los Consejeros. Las reuniones tendrán lugar, de ordinario en el domicilio social, pero podrán también celebrarse en otro que determine el Presidente y que se señalará en la correspondiente convocatoria. El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurra a la reunión presentes y representados, la mitad más uno de sus componentes. Si el número de Consejeros es impar, se entenderá que queda cumplido el requisito anterior cuando concurran a la reunión entre presentes y representados mayor número de consejeros que los que no asistan ni están representados en la reunión. Cada consejero podrá conferir su representación a otro, pero ninguno de los presentes podrá tener más de dos representaciones. ARTÍCULO 14. Acuerdos del Consejo. Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de votos de los Consejeros concurrentes a la sesión, presentes o representados, sin perjuicio de los quórum especiales exigidos por la Ley o por estos Estatutos para los casos que determinen. En caso de empate decidirá el voto del Presidente o el del que haga sus veces. Las actas del Consejo se extenderán en un libro especial destinado al efecto y serán aprobadas por los asistentes a la reunión y finadas por el Presidente y el Secretario. ARTÍCULO 15. Presidente. El Presidente del consejo de Administración será considerado como Presidente de la Sociedad y le corresponde la alta dirección de la compañía, velando por el cumplimiento de los acuerdos de la Junta General y el Consejo, al cual representa permanentemente. Llevará la firma social, sin perjuicio de los acuerdos que sobre el uso de la citada firma social adopte el consejo. Asimismo, le corresponde cualquier otra facultad que por Leyes o por los Estatutos Sociales le estuviesen atribuidas. ARTÍCULO 16.- Consejero Delegado.

El Consejo de Administración podrá designar entre sus miembros un Consejero Delegado, quien podrá disponer de las facultades atribuidas al Consejo de Administración, y que le sean legalmente delegables. ARTÍCULO 17. Gerente. La designación y remoción del Gerente será acordada por el Consejo de Administración. El nombramiento deberá recaer en persona especialmente capacitada y será objeto del contrato y retribución que estime conveniente el Consejo de Administración. El Gerente tendrá y ejercerá las facultades que le confiera el Consejo, además de las siguientes: Ejercitar y hacer cumplir los acuerdos del Consejo. Dirigir e inspeccionar los servicios y centros de la Sociedad. Representar administrativamente a la Sociedad. Asistir a las reuniones del Consejo, con voz y sin voto.- TÍTULO IV.- Ejercicio social, documentos contables y rendición de cuentas. ARTÍCULO 18.- Ejercicio social. El ejercicio social empezará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Por excepción, el primer ejercicio comenzará el día que tenga lugar su constitución y terminará el día treinta y uno de diciembre del mismo. Al finalizar el ejercicio económico, y dentro del plazo máximo de tres meses contados desde el cierre del mismo, la administración social está obligada a formular las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, todo lo cual, junto con el informe de los Auditores censores de cuentas en su caso, se pondrá de manifiesto a los accionistas en el domicilio social, quince días antes de la celebración de la Junta General. ARTÍCULO 19. Beneficios. Los beneficios, si los hubiere, sin perjuicio del establecimiento y progresivo incremento de la Reserva Legal, cuando corresponda, según el artículo 214 de la Ley de Sociedades Anónimas, se destinarán a los fines que determine la Junta General de la Sociedad. TÍTULO V.- Disolución y liquidación de la Sociedad. ARTÍCULO 20. La disolución de la Sociedad tendrá lugar por cualquiera de las causas establecidas en la vigente Ley de Sociedades Anónimas. La Junta que la acuerde nombrará uno o más liquidadores, en número impar. DISPOSICIÓN ADICIONAL.- SOCIEDAD UNIPERSONAL: En la Sociedad unipersonal anónima el socio único ejercerá las competencias de la Junta General, en cuyo caso, sus decisiones se consignarán en acta, bajo su firma o la de su representante, pudiendo ser ejecutadas y formalizadas por el propio socio o por el órgano de administración de la Sociedad.